



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN POSESORIA ESPECIAL
DEMANDANTE	HERIBERTO ATEHORTÚA ATEHORTÚA
DEMANDADO	ÓSCAR WILLIAM QUEVEDO LÓPEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00007 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la presente demanda, encuentra el Despacho un reparo sustancial que determina el rechazo de la demanda, por las razones que a continuación se exponen.

Las reglas que determinan el conocimiento de una controversia se demarcan por factores establecidos por la ley, a través de los cuales se designa la autoridad judicial encargada de conocer y desatar cada proceso sometido a la justicia. Tradicionalmente se ha sostenido que estos factores son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

En los eventos en que la competencia se determina por el factor funcional, se debe acudir a los artículos 17 a 24 del C.G.P., para conocer los foros o pautas que rigen cada controversia e identificar cuál ha sido la autoridad judicial que el legislador quiso encargar para conocer y resolver cada asunto en específico.

Dispone el canon el artículo 18, que, *"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*
(...)
2. De los posesorios especiales que regula el Código Civil.
(...)".

Por su parte el Código Civil colombiano en su TITULO XIV del LIBRO SEGUNDO, comprendido entre los artículos 986 a 1007, prescribe el listado de "DE ALGUNAS

ACCIONES POSESORIAS ESPECIALES”, entre las que se encuentra la acción especial que tiene por objeto la extensión de ramas y raíces en predio ajeno, contemplado en el artículo 999 que dispone:

"Si un árbol extiende sus ramas sobre suelo ajeno, o penetra en él sus raíces podrá el dueño del suelo exigir que se corte la parte excedente de las ramas, y cortar él mismo las raíces.

Lo cual se extiende aun cuando el árbol esté plantado a la distancia debida”.

En el asunto concreto se encuentra que el señor HERIBERTO ATEHORTÚA ATEHORTÚA, presentó demanda dirigida en contra del señor ÓSCAR WILLIAM QUEVEDO LÓPEZ, para que se ordene al demandado *"a TALAR O CORTAR la parte del árbol que ha invadido el fundo propiedad del accionante, porción que se determinará trazando una línea vertical hacia el sobresuelo partiendo del cerramiento físico -malla de alambre- que señala la frontera entre los dos predios vecinos, tal y como se explicó en el hecho noveno”.*

Por lo tanto, aplicando las normas trascritas, encontramos que la presente demanda corresponde a una acción judicial que ha sido atribuida por la naturaleza del asunto a los jueces civiles municipales, por ello atendiendo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 90 del C.G.P., este Despacho Judicial declarará la falta de competencia para conocer de la referida demanda y se ordenará su remisión para reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Medellín.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón del factor funcional en atención a que por la naturaleza del asunto el legislador ha estipulado que los procesos posesorios especiales deben ser conocidos en primera instancia por los jueces civiles municipales, asunto al que corresponde la demanda interpuesta por el señor HERIBERTO ATEHORTÚA ATEHORTÚA en contra del señor ÓSCAR WILLIAM QUEVEDO LÓPEZ.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la presente demanda y sus anexos al juez competente, esto es los Jueces Civiles Municipales de Medellín ® por ser los competentes para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 015

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 4 de febrero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60de81b029fb2ab81c82b1897eebf35e79cf7bce797c0cf206b6a159680fc461
Documento generado en 03/02/2021 09:31:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>